

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Corresponde al Despacho resolver acerca de la fijación de agencias en derecho a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada, conforme las previsiones del numeral 4° del artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, en armonía con las previsiones del párrafo 1° del artículo 1° del Acuerdo 2222 de 2003 que modificó el Acuerdo 1887, en consecuencia, de lo cual se fijará en la suma equivalente a 1 SMMLV, por valor de novecientos ocho mil quinientos veinte seis pesos Mcte. (\$908.526), suma que se incluirá en la liquidación de costas que practicará la secretaría del despacho.

Ahora encontrándose solicitud elevada por la parte actora a través de su apoderado judicial tendiente a que se ordene al demandado German Francisco Sarmiento Klapper, no solo a cumplir con la obligación alimentaria a este impuesta en sentencia del 03 de agosto de 2020, sino que se proceda a liquidar los valores adeudados desde la admisión de la demanda, habrá de indicársele al togado que para los efectos de hacer cumplir la obligación tal como lo plantea, deberá acudir a los medios establecidos en la ley para tales fines, esto es el proceso ejecutivo, cuya formulación deberá hacer con el cumplimiento de las exigencias de una demanda que establece el artículo 82 del CGP.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. SEÑALAR como agencias en derecho a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, la suma equivalente a 1 salario mínimo legal mensual vigente para el año 2020 (\$908.526), que se tendrán en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de costas.
2. NEGAR la solicitud dirigida a obtener el pago de alimentos por las razones señaladas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2184dae862a4f83cf705acc52b348042af055691ec32a39281371edddb8e513

Documento generado en 03/02/2021 05:14:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**